

**Recurso nº 497/2025**

**Resolución nº 508/2025**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 3 de diciembre de 2025

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la mercantil SAMYL FACILITY SERVICES, S.L. (en adelante SAMYL) contra el Decreto del Concejal Presidente del Distrito de Villaverde, de 21 de octubre de 2025, por el que se adjudica el Lote nº 1. Centros Educativos de Educación Infantil y Primaria del contrato de servicios denominado “*Servicios de limpieza y reposición de contenedores higiénico-sanitarios y biosanitarios de los equipamientos adscritos al Distrito de Villaverde 2026/2027*” (expediente 300/2025/01011), licitado por la Junta Municipal del citado Distrito del Ayuntamiento de Madrid, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Mediante anuncios publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en Diario Oficial de Unión Europea con fecha 29 de julio de 2025, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación y con división en cinco lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 21.113.104,03 euros y su plazo de duración será de dos años.

**Segundo.** - A la presente licitación se presentaron seis licitadores, entre los que se encuentra la recurrente.

Mediante Decreto del Concejal Presidente del Distrito de Villaverde de 21 de octubre de 2025 se adjudicó el Lote nº1 del contrato de referencia, que fue notificado con fecha de 22 del mismo mes.

**Tercero.** - El 10 de noviembre de 2025 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal al día siguiente, el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la representación legal de SAMYL contra la adjudicación del Lote nº1 del contrato de referencia.

El 14 de noviembre de 2025, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP).

El 27 de noviembre de 2025 tuvo entrada en este Tribunal escrito de la representación legal de SAMYL desistiendo del recurso interpuesto.

**Cuarto.** - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida para el Lote nº1 en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 28 de noviembre de 2024 sobre el mantenimiento de la suspensión en los supuestos de recurso sobre los acuerdos de adjudicación.

**Quinto.** - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. En el plazo otorgado, se han presentado alegaciones por parte de la empresa LIMPIEZAS CRESPO S.A.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

### **Segundo. -Desistimiento del recurso por la recurrente.**

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso por parte de la empresa recurrente sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *«El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes».*

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que «*Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad*».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declararlo concluso, sin que sea necesario entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## ACUERDA

**Primero.** - Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la mercantil SAMYL FACILITY SERVICES, S.L. contra el Decreto del Concejal Presidente del Distrito de Villaverde de 21 de octubre de 2025 del Ayuntamiento de Madrid, por el que se adjudica el Lote nº 1. Centros Educativos de Educación Infantil y Primaria del contrato de servicios denominado “*Servicios de limpieza y reposición de contenedores higiénico-sanitarios y biosanitarios de los equipamientos adscritos al Distrito de Villaverde 2026/2027*” (expediente 300/2025/01011), y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

**Segundo.** - Levantar la suspensión del lote nº 1 del procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

#### EL TRIBUNAL